



San Andrés Islas, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00174-00
<b>Demandante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
<b>Demandada</b>	LUIS MANUEL GENES MARTINEZ
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0108-22

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que dentro del trámite procesal del presente asunto se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación personal del ejecutado concediéndole el plazo de 5 días para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por este medio. No obstante lo anterior, y tal como consta en el expediente, la empresa de correos certificado "AD-POSTAL -472" certifica que se recibió la notificación de la demanda en la dirección del ejecutado el día 12 de noviembre de 2021, no obstante el mismo, no se pronunció al respecto, así las cosas teniendo en cuenta que no propuso excepciones que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante dentro de la oportunidad legal establecida para ello, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en la providencia del 06 de septiembre de 2021- mandamiento ejecutivo, y se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

Así mismo, se condenará en costas a la ejecutada (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites. (Artículo 2º ibídem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho (numeral 4º del Artículo 5º ibídem) el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo cual arroja como resultado la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/C (\$354.211), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución, tal como viene ordenado en providencia de fecha septiembre 06 de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Condenar en costas al extremo ejecutado. Líquidense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/C (\$354.211), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

*C. Rudas*

**Firmado Por:**

**Ingrid Sofia Olmos Munroe**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f618c13dbcb886850fc553d7d9ea780ff0fee9162e8c09c2ad91597059ceb652**

Documento generado en 23/03/2022 04:27:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**